

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 21 ptas.	Por un mes. \$2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Núm. 48

Existiendo en el monte Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda y sitio de Valcabados, jurisdicción de Villavelayo, 130 extéreos de leñas gruesas propias para el carboneo y para extraer algunos palos de silla, ha dispuesto este Gobierno civil se enagenen en pública subasta, que tendrá lugar en la alcaldía del expresado pueblo de Villavelayo el 25 del actual á las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad 200 pesetas.

A las once y media de la mañana del mismo día se celebrará en la alcaldía expresada la venta de 70 extéreos de ramaje que también existen en el referido término de Valcabados, bajo la tasación de 70 pesetas, rigiendo en ambos remates las condiciones que aparecen insertas en el «Boletín oficial» del día 18 de Agosto último, debiendo terminar los aprovechamientos dentro de dos meses, á contar de la

expedición de la licencia para el disfrute.

Logroño 10 de Diciembre 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circulares.

Núm. 49.

Vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria de esta capital y su partido, y á fin de proceder á la provisión de dicho cargo conforme al reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1835, se abre concurso por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Logroño 10 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Vacante el cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Arnedo, y á fin de proceder á la provisión de dicho cargo conforme al reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1835, se abre concurso por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Logroño 10 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 50

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan los datos á que hacen referencia los estados que, precedidos de las correspondientes circulares, se publicaron por mi orden en los «Boletines» de 8 de Octubre y 25 de Noviembre próximo pasado, al efecto de cumplimentar lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, les prevengo que en el improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la publicación de esta circular en el «Boletín oficial» deberán obrar en poder del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia los referidos datos, puesto que de no hacerlo así dispondré el envío de comisionados que recojan dichos estados, con las dietas correspondientes y que satisfarán los Alcaldes de su peculio particular, sin perjuicio de la multa de 17'50 pesetas que con esta fecha quedan conminados.

Logroño 10 de Diciembre 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Relación de los pueblos que no han remitido á esta oficina el estado comprensivo del vino recolectado ó consumido en el año actual según circulares publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, correspondientes á los días 8 de Octubre y 25 de Noviembre próximos pasados.

PUEBLOS

Aldeanueva de Ebro	Mansilla
Rincón de Soto	Matute
Herce	Santa Coloma
Ocón	Torreçilla sobre
Turruncún	Alesanco
Villarroya	Tricio
Calahorra	Uruñuela

Inestrillas
Muro de Aguas
Briñas
Foncea
Fonzaleche
Gimileo
Ochánduri
Rivas
Rodezno
Tirgo
Treviana
Villabaj
Alberite
Arrúbal
Cenicero
Daroca
Hornos
Jubera
Lagunilla
Lardero
Nalda
Rivaflacha
Sotés
Torremontalbo
Villamediana
Alesanco
Arenzana de Abajo
Azofra
Baños de río Tovia
Berceo
Bobadilla
Brieva
Camprovín
Canales
Cádenas
Hormilla
Huércanos
Ledesma

Ventrosa
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Santo Domingo de la Calzada
Cidamón
Corporales
Cirueña
Ezcaray
Hervías
Manzanares de Rioja
Ojacastro
Pazuengos
San Millán de Yécora
San Torcuato
Santurde
Valgañón
Villalobar
Villarta-Quintana
Zorraquín
Ajamil
Aldeanueva de Cameros
Ortigosa
Laguna de Cameros
Luezas
Nestares
Pinillos
El Rasillo
San Roman
Santa Maria de Cameros
Soto
Torre de Cameros
Torremuña
Villoslada

Logroño 9 de Noviembre 1887.
—El Ingeniero Agrónomo, Hilarío de la Mata y Barrenechea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Número 52.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el día 15 del mes actual hasta fin de Febrero próximo, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo de la Deuda perpétua interior y exterior del 4 por 100 y de amor-
(Véase la 4.ª pág)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1886 A 1887.

RESUMEN de las operaciones de gastos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia hasta el 3.º trimestre.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia deseguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Bene- ficencia	Obras públicas.	Correc- ción pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construc- ción.	Imprevi- tos.	Amplia- ción	Resultas.	Devolu- ciones.	Con- sumos y provin- ciales,	TOT
Abalos	1193 48	10	191 32		2		81 50		4181 90		188 90		1889 42			
Agoncillo	794		62 50						350		355					
Aguilar del río Alhama	1855 95		23 74	710 12		22 50		228 12			180 94	2505 97	160			
Ajamil	336 42	5	5				13 92		264 10	2	212 79					
Albelda	1971 24		710 76			307 12			3111		129 31	2790 58				
Alberite	238 74		639 12			44 50	101 30		6321 02		21 25					
Alcanadre	2544 47		1792 75		460 75	352 50	84 36		3433 03		1024 83					
Aldeanueva de Ebro	4280 59	1812 75	3934 23		45 02	713 13	464 95		18142 21	27 50	234		259 48			
Alesanco	1509 78	607	502 50	240			102 24		9563 35		193 50	3826 58	80 40			
Alesón	176		55				18 36	243	760 32		5					
Alfaro	4616 23	216 50	2291 84	2762 51	2638 47	151	2046 87	1459 96	18995 97	35	400 62	7911 78	160		29942 38	
Almarza y Rivabellosa	276						38 48	146	408 93							
Angunciana y Oreca	1193 55	342 18	743 24	215	7 50	177 31	42 28	30	95 25		40				1689 18	
Anguiano	1212 08	703 35	20 70		4	60 50	203 88	18 50	317 99		237 25				2281 25	
Arenzana de Abajo	859 26	72 48	330 98			7 50			2420 51		211					
Arenzana de Arriba							16 20									
Arnedillo y aldea	2070 25	40	225		2 50	237 35	237 60		8054 74		1243 84					
Arnedo	3975 16	1888 48	527 35		651 82	118 62	2044 04		26993 96		803 57		2349 97			
Arrábal	300			247 50			51 48		606 36		66					
Ausejo	2680 86	756	386 48			186 51	33 50		8406 23		547 90		8325 05			
Autol	1843 30	1371 35	880			1030 69	146 64	258 12	4670		250 87		1000			
Azofra	715 75	172		936 28	50		43 38		3148 99		186 16					
Badarán	2065 41						5936 75									
Bañares	2332 56		608		6	1984 80	154 44		259 75		216 50					
Baños de Rioja	335 63	342 12	50	375			48 90		1086 80		91 40				1104 71	
Baños de río Tobía	790 53				6	305		153	1356 83		197 25					
Berceo	433 50				8 50		50		3117 68							
Bergasa	450 59	228 12	6	826 26			187 72		2405 94		117					
Bergasillas	352 60			110 47			49 71		371 42		55					
Bezares	415 75			43 17			16 47	155	379 70		12 04					
Bobadilla	292 51	15					19		309 87		139 54					
Brieva	155			532 28			35	254 10								
Briones	3144 84		5128 05		426 36	117 50	329 32		17543 82	367 45	231 85		3677 07			
Briñas	1548 45		373 38	1291 24	16		61 66		2692 05	57	696 05					
Cabezón de Cameros	340 94	50		257 61			38 40		285 22							
Calahorra	3961 17	1118	3567 75	300	3521	402 75	2008 10		24055 05		3157 10		665 75			
Camprovin y Mahave	1075 64						159	945 10				1300				
Canales	1310						500	2230 76					876 68			
Cañillas	261 48	38 05	110		20		25 98				18				594 42	
Cañas	159 25						23 86			734 64			186 55			
Carbonera	185 50			156 24			40 36									
Cárdenas	343 67		162 50			15 62			80		40 66					
Casalarreina	2872 93	788 50	39 50	15	32 65	161			5440 49		345				3820 62	
Castañares de Rioja	880 50	100 17	132 50	86 25			196 56		3751 90		122					
Castroviejo	670 78	30	22	178 80	2		20		393 78		100					
Cellorigo	388 82	9 75		5	12 50				1499 82		60					
Canicero	4872 58	1921 37	2200 11		332	809	583 56		6911 34		1530 56					
Cervera del río Alhama	3113 07	105	934 37	3381 06	948 40	78	1334 06	552	24880 65		892 79	4218 89	1720 22			
Cidamón y Negueruela	203 24			112 50	15		34 72		944 40		37 50					
Cihuri	738 97		204 06		1 50	127	49 02		1872 98		242 40					
Cirueña y Ciríñuela	294 93					24 50	52 55	184	1621 53	20	135					
Clavijo	558 85		207 75			11 50	99 50		2117 76				175			
Cordovin	156 25	15					18 62		493 77							
Corera	74 84	20	124 67	838 75			99 77		40		13					
Cornago y aldea	1409 36		784 81			69	230 34	92	949 56				359 88			
Corporales y Morales	285 60			332 50			36 70		785 22		17 50					
Cuzcurrita	2395 02	1273 75	280	1306 25	81	502 12	162 90		251		311 58		20		10421 40	
Daroca	117 25			171 24			41 86	92	756 87							
Enciso y aldeas	676 25	23 50		1781 22			256 06	228	1681 88		224 68					
Entrena	1626 44	26 87	773 01		3	66 50	204 84		2576 45	268	13 50		434			
Estollo	14 60			526 50			52	60	995 16							
Ezcaray y aldeas	5127 64		2301 25		100	1791 90	517 38	346 25	4600		970 20		1250			
Foncea y Arcefoncea	818 95		353 55				88 16	73 74	3982 49		54					
Fonzaleche y Villaseca	1438 65					133 56	73 30	332 50	4108 21		45					
Fuenmayor	2246 39	1463	1290 59	91 13		263 75	240 37		13410 70		314 10	8404 64				
Galilea	176				5		723 70				337 20					
Galbarruli	808 30	11 50	307 59	219 56	2		1507 36				44 75					
Gallinero de Cameros	320 10	20 50	5	8			339 94				73 50				471 42	
Gimileo	734 34		452 50		15	19	19 14		20		36 50				1410 06	
Grañón	3235 50	30	1814	1056 24	272 78	1027	193 38	581 78	6087 81		87 50	610 70				
Grábalos	369 34	603 75					2356 66				135 50		1358 66			
Haro	1863 01	2360 34	17722 31	7867 91	4978 70	1541 75	4418 62		69857 63	433 42	1944 97					
Herce	341 25					13 75	99 56		137		100					
Hervias	2207 73			294 37			102 96		1919 64		183 75					
Herramélluri y Velasco	1193 50						97 38		1508 06	37	307 70					
Hormilla	795 93		827 38		45 50	287 25	63 82		2539 69		161 78					
Hormilleja	354 93			439			41 16	182	1460 73		100		3066 50			
Hornillos y Valdeosepa	225 50			156 24					311 76				300			
Hornos	304 90			49 66			54 82	205 50	979 56		231 12		5			
Ortigosa y aldeas	1492 68			1546 86			183 65	410 61	2034 96							
Huércanos	1778 43	725 44				6	4783 79				328					
Izea	1643 86	268 75	43 50			79 55	143 28		4288 93		120	3696 09	534 48			
Jalón	102	10	50				29 58		248 60		12					
Jubera y aldeas	536 44	25	15				35		3618 81		578 13					
Laguna de Cameros	1210		5				14 60	128	709		217		1386 60			
Lagunilla y aldea	1438 95	12	5	136 25	6 50	5 50			4116 87		367 85		359 63	307 36		
Lardero	2223 20	90	540		5				1070		305 50		2018 75			
Ledesma	243 50		8 75					207	83 05		27					
Leiva	1477 12		20	1233 75	75	86 07	123 21		2011 02		162 09					

tizable exterior al 2 por 100, así como también las inscripciones del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma dependencia, previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, así como del de estar impresas en papel de contabilidad.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado, de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 9 de Diciembre de 1887.— El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria

Núm. 10.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos, en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:—Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del reino de 14 de Mayo de 1870 los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los pri-

vilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el examen previo de la capacidad pericial ni ninguna otra condición reglamentaria, ni menos la tenencia del título:—Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas de Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión, sin distinguir entre titulares, y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias:—Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige, en su art. 615, á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento, si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero prescribe también que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas, aun cuando no tengan título, estableciendo en su art. 616 el modo cómo ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:—Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y los segundos los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458 que el Juez se valdra de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título:—Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presentes los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones; y ajustándose, por el contrario, en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:—Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en contradicción unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:—Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sino, por el contrario declarada, libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada la pretensión que ha dado origen al expediente, se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia;—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasador de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos,

siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva »

Cuya Real orden, por disposición de S. S. Ilmas., se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos consiguientes.

Burgos 30 de Noviembre de 1887.— José María Llinás de Andreu.

Núm. 137.

En el Juzgado de primera instancia de Arnedo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por traslación á otro destino de D. León Díez, que ya desempeña, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezaran á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Burgos 29 de Noviembre de 1887.— José María Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS.

Núm. 21

Debiéndose proceder, por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, á contratación de nueva casa-correos en esta capital, se hace saber, por el presente anuncio, á los señores propietarios, que pueden presentar proposiciones por término de veinte días, á contar desde esta fecha, dirigiendo éstas al Sr. Administrador de Correos de esta provincia.

Logroño 5 Diciembre de 1887.—El Administrador principal, Ricardo Orgaz.

Núm. 42

Don Juan Francisco Barriobero y Ortuño, Alcalde constitucional de la villa de Entrena,

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población una fuente pública de aguas potables para el consumo de los habitantes de la localidad y transeuntes, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia que se efectúe la obra y se solicite autorización competente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existen en la caja general de Depósitos.

Lo que se hace público por este anuncio á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en término de quince días, á contar desde la fecha de

inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Entrena 7 Diciembre de 1887.— Juan Francisco Barriobero.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

2-s

Se halla de venta un monte en jurisdicción de Sotés, titulado «Camañares ó Espinar» de cabida mil fanegas de tierra, de mucho pasto, llano y de muy buenas condiciones para pastar cualquiera clase de ganadería, muy buenas y abundantes aguas, poblado en su mayor parte de mata de roble bastante gruesas.

Los que deseen tomar parte en la compra, pueden tratar con Sebastián Nájera, vecino de Sotés.

1-3

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 3 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 50,